ecind e EIA

e can

Dasta

deta

y ho Hered.

a cond rtir q lasd a ton el dep or cle

edad

de m

cl Jo Barri

pal de a Ala

incipa inst recin e Ell

cantid

, 18 0

este #

las do

los

o sed

a con

rtir

ones

ava

asta,

mesa

enos

de mi

1 Barr

Koma.

PERCIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

tro amientos de la provincia. Año 50 pesetas u dats; himesire 15 ; samestre 80 ; and 60

» 22'50; · 45; · 90

Las anaeripciones, cuyo pago es adelantado, se addiarán en la Subdirección el Hospicio Producial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, an. 93 donda deberá dirigirse toda la corresponsale admistrativa referente al Boletín. La defuera podrán hacerse remitiendo el importe a diropostal o Letra de fácil cobro. La carias que contengan valores deberán ir certificial y di igidas a nombre del citado Subdirector. La números que se raclamen después de transcumios cuatro días desde su publicación, sólo se serita al precio de venta, o sea a 35 cántimos los fata ocorriente y a GS los de anteriores.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos per cada palabra. Ai original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

#### LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leves obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y te-llurios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días a premulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

ul. La disposiciones del Gobierno sen obligatorias para la capital de Brincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro u después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 terriembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

§ M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Dofia Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de urias e Infantes y demás personas de la Augusta Real amilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 mayo 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

mo. Sr.: El Real decreto de 13 de noviembre que reorganizó las Delegaciones Regias tos, se la la represión del contrabando y la defrau-lo en sus preceptos disposialguna que determine el funcionario que de sustituir al Delegado regio en los casos Pacante, ausencia o enfermedad, ya que si en el artículo 5º de dicho Real decreto faculta B Delegados regios para delegar sus atributhes en los funcionarios agregados a las Desciones, dieha delegación sólo puede hacerpara asuntos determinados y concretos, sin Puedan ser objeto de la misma la totalidad las facultades de que se hallan investidos Delegados regios.

su consecuencia, se hace preciso deterel funcionario que ha de sustituir regladariamente al Delegado regio; funcionario

más allegada, por razón de su servicio, al Delegado regio y, como tal, la más conocedora de la organización y asuntos en trámite, como porque la amplia especialización técnica de dichos funcionarios les pone en las más favorables condiciones para sustituír transitoriamente al Delegado regio.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponea que los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación sean sustituídos reglamentariamente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Secretario de la Delegación respectiva

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de mayo de 1924.

P. A., Jordana.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Exemo. Sr: Vistas las consultas formuladas por la Junta Central del Censo electoral y otras entidades, sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de abril último relativo a la confección del Censo electoral, y a fin de evitar que la distinta interpretación dada a dichas normas pueda determinar en la práctica la adopción de criterios contrapuestos, con perjuicio notorio del interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar: 1.º Que las mujeres mayores de veintitrés años, que sean vecinas, integrarán el Censo no puede ser otro que el Secretario de la electoral, conforme determina el apartado leura elegación, tanto porque éste es la persona B del artículo 1.º del invocado Real decreto, en

tanto en cuanto no estén sujetas, con arreglo a la legislación común o foral que les sea aplicable, a patria potestad, autoridad marital o tutela.

Que, a los efectes del artículo 3.º del propio Real decreto, habrá de entenderse que la delegación que conflera el Gobernador militar a la persona que en su nombre ha de formar parte de la Junta provincial del Censo tendrá carácter permanente, y en manera algu-na para la asistencia a sesión determinada.

3.º Que, a los efectos también del precepto antes indicado, la mayor antigüedad del Notario que ha de sustituir al Decano del Colegio respectivo se determinará por el tiempo de servicios en la carrera y no por el que lleve de resi-

dencia en la localidad.

4.º Que con arreglo a ese mismo criterio de antigüedad se designará el Notario que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo, en el supuesto de que el más antigue con residencia en el término perteneciera a la Junta

provincial

5.º Que los Maestros nacionales, a los fines señalados en el apartado letra B del artículo 3.º del repetido Real decreto gozarán de preferencia en todo caso sobre las Maestras, debiendo éstas, a falta de aquéllos, formar parte de las Juntas que dicho precepto regula cuando se presuma que legalmente tienen capacidad para ser electoras.

El cargo de Secretario de la Junta nunca podrá ser desempeñado por las Maestras.

6.º Que el personal del Cuerpo de Estadística viene obligado a auxiliar los trabajos de las respectivas Juntas provinciales, debiendo abonarse los gastos de material de éstas en identica forma que hasta la actualidad se ha realizado; y

Que a los efectos de la división de los Municipios en circunscripciones, hay que tener en cuenta tan sólo el número de Concejales de elección popular, y en manera alguna los de representación corporativa, a tenor del artículo 45, en relación con el 52, del Estatuto muni-

cipal. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de

1924. — Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Exemo. Sr.: Son numerosas las peticiones que por elementos de todos matices ideológicos y sociales se dirigen al Gobierno en súplica de que se amplie el plazo señalado en el Real decreto de 10 de abril último para la distribución y recogida de los boletines del Censo; y presentando las operaciones ordenadas en dicha disposición, aparte las dificultades que son corrientes, las que se derivan del hecho de ser electora por primera vez la mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º El plazo para la distribución y recogida

de los boletines del censo electoral a que refiere el artículo 2.º del Real decreto de 106 abril último se entenderá ampliadohasta dr

lichos

De l

imier

Rivers

Com

Ilmo

Minist

premo lencios

Arquit bono

8. M

10 80

·Fal

08 q1

de agosto próximo.

2.º Los restantes plazos establecidos me mismo Real decreto se computarán, a partirio 25 de agosto, en la siguiente forma: entregat los boletines en las oficinas provinciales Estadística, hasta el 30 de agosto; remisión las listas a las Juntas municipales del Cens el 15 de noviembre; exposición de las misma desde el 17 de noviembre al 1.º de diciembre devolución de las listas no impugnadas, aut del 3 de diciembre; reunión de las Juntas m nicipales del Censo, desde el 7 al 9 de dicie bre; remisión de las listas y reclamaciones a Juntas provinciales del Censo, el 10 de dicie bre; sesiones de las Juntas provinciales Censo, del 21 al 23 de diciembre; entrega las listas definitivas por los Jefes de Estads ca, hasta el 28 de febrero; publicación del 😭 so electoral, antes de 31 de marzo de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V para su conocimiento y efectos consiguiento Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, de mayo de 1924.- Primo de Rivera. Señores Subsecretarios de los Departamento

de Gobernación y Trabajo.

Exemo. Sr.: Con objeto de aelarar du landa y diferencias de criterio surgidas entre la in co misaría Regia y la Comisión Mixta de Retamiento de La Coruña y de que no pueda es 1,22, € tir dualidad en la actuación de ambos organi mos, procurando al propio tiempo que no dasi entorpezca la del últimamente citado, que de la concluír la revisión en el período señalado S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis De l'er: la ley para el juicio de exenciones,

ner:

Que las Comisiones Mixtas de Recha de, 2 miento se abstengan de revisar en el pres año los expedientes que revisen las Comissiones Regias, siendo firmes los fallos que éstas hal dictado o dicten, una vez aprobados por el

2.º Que a fin de que no se entorpezos actuación de las Comisiones mixtas en los pedientes que hayan de revisar y pueda visión quedar terminada dentro del plazo lado por la ley, las Comisarias regias notifique a las Comisiones mixtas los expedientes en van a conocer y de cuyo estudio por lo deben abstenerse estas últimas.

3.º Las Comisarías Regias cuidarán de las revisiones en que conozcan correspond tes a mozos pertenecientes a los reemplazos 1921 a 1923, queden terminadas antes del 20 de junio, elevando con urgencia al Gobi la correspondiente propuesta, para que la misiones mixtas puedan dar cumplimiento dispuesto en los artículos 170 y 192 de la gente ley de Reclutamiento.

4.º En las Comisarías Regias y en las Comisarías Regias Reg siones mixtas, respectivamente, radicara

amente aquellos expedientes que cada uno de ; ichos organismos haya de revisar.

e 10 de

a els

s end rtir del

rega de

ales d

isión d

Censo

misma

s, ante

itas mi

dicien

dicien

ales d

rega

925.

rpezca

n los

da la

azo ses

otifique

es en 🥊

10 tan

plazos s del

Gobier 1e las

iento la de la

De Real orden lo digo a V. E. para su conoimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos mos. Madrid, 24 de mayo de 1924. — Primo de

señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y señores Jefes de las Comisarías Regias de Reclutamiento.

(Gaceta 25 mayo 1924).

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### nes al NSTRUCCION PUBLICAY BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

stadis Ilmo. Sr.: Visto el testimonio remitido a este del la Inisterio por el Presidente del Tribunal Suremo de la sentencia recaída en el pleito cona Vilacioso administrativo seguido a instancia del guiens rquitecto D. Pedro Cerdán Martínez, sobre drid. Ibono de honorarios, al estimar la Sala la expción de incompetencia alegada por el Fiscal, 8. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer le se haga público el siguiente fallo:

Fallamos que debemos declarar y declaraar dublica y Real orden de 13 de febrero de eda et el a contra la Real orden de 13 de febrero de eda et el 22, expedida por el Ministerio de Instrucción organista de la Gaceta de Madrid e insertará en la lado por esta nuestra sentencia, que se publicado por esta nuestra sentencia, que se pu 18 que la jurisdicción contencioso-administra-

### SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.578

### lescreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudador provincial, en virtud de las an de p duciones que le confiere el art. 18 de la Insción de 26 de abril de 1900, ha tenido a nombrar Recaudador auxiliar para las de Belchite y 3.4 de Zaragoza a don

in Lobaco Villalba y D. Manuel Villalba propio tiempo deja sin efecto el nombratto del Recaudador auxiliar de la 1.ª zona deca de la 1.ª zona de la 1.ª zona de la 1.ª zona deca de la 1.ª zona de la 1.ª zona deca de la 1.ª zona de la 1.ª zona deca de la 1.ª zona de la 1.ª zona de la 1.ª zona deca de la 1.ª zona de la 1.ª zona deca de la 1.ª zona las Cos carán is

que tengo el honor de poner en conoci-

miento de las Autoridades y contribuyentes

Zaragoza, 24 de mayo de 1924. - El Tesorero, Valentín Diez de Isla.

### SECCIÓN QUINTA

### Alcaldia de la Inmortal Cindad de Zaragoza.

Núm. 2.588.

Habiendo solicitado D. Francisco Martín la instalación y funcionamiento de un ascesor y un electro bomba en la plaza de Aragón, número 10, con destino a la misma casa, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de mayo de 1924. - El Alcalde. Juan Fabiani.

### Lecaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2435.

#### Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. - No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudo-res, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 5 de junio de 1924, a las 16, siendo posturas admi-sibles en la subasta las que cubran las dos terceras par-

tes del importe de la capitalización».

Notifiquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que de-seen tomar parte en la subasta anunciada y en cum-plimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instruc-

ción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente

#### Contribución urbana. - Años de 1911-23.

### Alejo Liso Large.

Una casa, en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego y su calle la Placeta, señalada con el núm, 10, de 11 metros cuadrados; que linda por D. Antonio Marco, por I. Jorge Buisán y por E. el mismo Jorge.

Capitalización de la misma, 275 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, las contribuciones.

Valor para la subasta, 183'33 pesetas.

#### Marcos Sánches Samitier.

Un corral, en la calle de San Antón, cuya superficie se ignora, y que linda por D. Miguel Moy, por I. Urbano Luna y por E. Francisco Laplaza.

Capitalización del mismo, 400 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, las contribuciones.

Valor para la subasta, 266'67 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás

gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán con-formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del

valor líquido de los bienes que intenten rematar.
5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consti-

tuído y precio de la adjudicación, y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Luna, a 15 de mayo de 1924. - El Recaudador,

Clemente Colón.

#### Núm. 948.

Edicto para notificar por medio del «Boletin Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al segundo trimestredel año 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la siguiente re-lación. Notifíquese a los contribuyentes esta providen-cia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudoras a

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda

de esta provincia para que pueda acordar su inseroi en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gase de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instru ción de 26 de abril de 1900, a saber:

(Conclusion).

Marian

liguela

Manuel

arcos arian

Maria n Matias

lanue.

larian

lanue

Marian

lanue

Mariar

lariar

Mauric

anue

lanue

lanue

anue

laria

ligue

Janu

Manu

Marco

Matia

lanu

Maria Maria

Manu

Migue

ligu

Manu

Manu

Manu

Manu

Manu

Migu Migu Mari

Mod

Mani Mari

Mam

Mari

Man

Mar

Man

Mar Mar

Mar

Julian Granon, 1'88. Luis Solas, 2'58. Luisa Buera, 2. Lucas Blasco, 2'48. León Berges, 4'96. Luis Gale, 6'20. Lorenza Lafuente, 1'88. Lamberto Urdán, 263. Lorenzo Moreno, 2'97. León Martín, 2'57. Luis Martin, 5'25. Leoncio Navarro, 2'57. Luis Marray, 2'57. León Orta, 2.48. Lorenzo Pascual, 5'60. Liborio Redondo, 5'60. Luis Sierra, 3'89. Lucia Salvo, 4'37. Lorenzo Vilabeta, 2'57. Luciano Abarro, 7'44. Manuel Sos, 2. Miguel Cerdán, 40.92. María Cruz, 16'12. Marcelino Artigas, 6'89. Marcelino Meléndez, 2'88. María Asín, 1.69. Mariano Ubeda, 5'95. Mariano Ola, 7'44. María García, 2'48. Martina Borrad, 0'60. Manuel Diez, 2'88. Mariano Castanera, 2'48. Manuel Aragüés, 9'92. Miguel Lozano, 4'76. Manuel Tolosana, 218. Marco Semper, 16.76. Mariano Montañés' 12'40. Manuel Torres, 2.57. María Lobera, 1'19. María Pérez, 7'44. Mariano Benito, 1'8). Manuel Navarro, 2'57. Manuel López, 2'43. Mateo Valentin, 1'78. María Pontaque, 3'12. Mariano Josa, 3.22. Manuel García, 9'74. Manuel Terrer, 1'54. Maria Terrer, 2'18. Marcelino Mené, 3'77. Manuel Moreno, 7'44. Mariano Goñi, 4'37. Mariano Pascual, 1. Manuel Esteban, 6'49. Marcelino Prado, 5'90. Mateo Alcalde, 3'72. María Aísa, 4'87. Miguela Aznar, 2'57. Manuel Aparicio, 14'48. Mateo Asensio, 2'48.

Mariano Alfranca, 1'88. Iguela Ariza, 6'10.
Iguela Ariza, 6'10.
Iguela Anadón, '88.
Igreos Agustín, 3 +2.
Igriano Bredejo, 7'44.
Igriano Bravo, 2'57
Igriano Bravio, 3'92. lanuel Braulio, 2.57. lariano Bartos, 2. lanuel Buil, 15'03. Mariano Blasco, 31. Manuel Benedicto, 1'88. Mariano Blasco, 2.98. Mariano Bueno, 3'72 Muricio Bueno, 2'57.
Manuel Ballesteros, 20'48. lanuel Español, 26'04. Manuel Ereza, 5.11. Januel Espian, 2'48. Mariano Falcón, 3'12. Miguel Ferrer ,1 78. lanuel Fernández, 14'88. Manuel García, 2'75.
Marcos García, 2'48.
Matías Grabor, 8'43.
Matías Grabor, 1'88. Mariano Gutiérrez, 2'57. Mariano González, 46.52. Manuel Gran, 4'95. liguel González, 3.72. Liguel Gutiérrez, 744. Manuel Herrero, 39.09. Manuel Jarabo, 8.28. Manuel Ferrer, 2.48. Manuel Lara, 2. Manuel Lambea, 1'88. Manuel Lambea, 1 66.

Miguel Lecha, 2.

Miguel Lon, 4'12.

Mariano Lacambra, 1'88.

Modesto Lasierra, 7'69.

Manuela Langa, 1'54.

Mariano López, 1'88.

Mamerto Salaverri, 118'94.

Mariano López, 34'93. Mariano López, 34-92. Manuel Monterde, 2'57.
Mariano Magallón, 1'88.
Manuel Marvellas, 5'60. Jaria Mazón, 1'88. Jartin Maza, 8'88. Marcelo Martinez, 2.63. Miguel Marin, 2. Mariano Marta, 3'12. Manuel Monares, 4'37. Manuel Muñío, 3'72. Miguel Mombiela, 214. Manuel Martal, 372. daría Mainar, 1.88. Diguel Navarro, 2.48 y 9.92. Mariano Napal, 1'88. Marcelino Rullo, 3'72. Mariano Oliva, 2'57. Moran Orqués, 5'60. María Ordies, d'As.
María Ortiz, 3'48.
Melchor Pallarés, 1'88.
Miguel Portera, 7'44.
Manuel Pérez, 1'78, 54'56 y 93.

nstru

Marcelino Platero, 2'57. Mariano Pamplona, 2'97. Mariano Ruy, 2'57. Marquesa de Peromán, 2'57. Mariano Perales, 2'48. Matias Quilez, 13°04. Manuel Ruiz, 39°68. Angel Rodrigo, 4'96. Miguel Romance, 2'48. Marcos Royo, 868. Manuel Royo, 248. María Rubio, 5'01. Martín Rodríguez, 267. Miguel Romero, 13'04. Mariano Romeo, 7'44. Mario Rubio, 8'43. Manuel Ramos, 12'10. Mariano Romero, 5'50. Mateo Sanz, 4'96. Manuel Serrano, 8'09. Manuel Sancho, 5 60. Mariano Soro, 2'48. Modesto Serón, 6'65. Mariano Sanz, 1'88. Mariano Sos, 2'48. Martín Sanz, 1'88. Mariano Sanz, 0.60. Mariano Salvador, 7.44. Miguel Soláns, 16'76. Mariano Sánchez, 2'57. Manuel Turón, 30'30. María Sánchez, 2'57. María Santos, 3'72. Manuel Serrano, 3'72. Manuel Turón, 2'57. Mariano Tafalla, 4'96. Mariano Ucedo, 4'37. Manuel Valvén, 1'88. Manuel Vals, 3.72. Manuel Berna, 3.72. Miguel Valencia, 1'88. Manuel Zalaya, 4'37. Manuel Poza, 1'88. Macuel Tafalla, 3'72. Nicolás Alcalde, 2'48. Nicolás Biendicho, 13'04. Nicolás Buil, 4'02. Nicolás Casorrán, 1'88. Narcisa Clemente, 4.96. Nazario Fernando, 3'72. Nicolás García, 2'57. Nicolás Magallón, 3'72. Olegario Merenciano, 1. Pedro Zueras, 6'60. Pedro Ponce, 6'35. Pedro Michel, 1'78. Pedro Trullenque, 5'50. Pedro García, 1'79. Pascual Barráu, 2'19. Pedro Diez, 2.88. Pedro Bello, 4'12. Pedro Gracia, 2'57. Pascual Bravo, 2'48.

Pío y Joaquina Ballesteros, 4'96. Pedro Usón, 5'85. Prudencio Aced, 18'15. Pascual Asirón, 372. Pascual Alvarez, 188. Pedro Azuén, 188. Pedro Aramburo, 0.60. Pedro Abuelo, 5'60. Pedro Abadía, 13'39. Pedro Benedicto, 39'68. Pablo Barráu, 9'37. Pedro Belancha, 9.37. Pablo Barrios, 11'56. Prudencio Berro, 2'98. Patrocinio Cepero, 8.90. Pablo Calahorra, 10'56. Patricio Callejero, 3'12. Pedro Calvera, 2'57. Pedro Ginalvo, 7'59. Pedro Gil, 4'37. Pablo García, 6'99. Pascual García, 7.19. Ponciano Gajón, 3'97. Policarpo Gráu, 5'11. Pablo Garralaga, 1'94. Pascual Gil, 060. Pablo Guillera, 2'57. Pedro García, 2'57. Pilar Gómez, 7'44. Pascuala Fuertes, 2'57. Pedro Ibarra, 13'04. Pedro Lizabe, 4'37. Pablo Lahoz, 3'72. Pedro López, 11'21. Pedro Lacasa, 90'52. Pascual Longás, 1'88. Pablo Lozano, 7-19. Patricio Monreal, 2'57. Pedro Nogués, 1'79. Pascual Navarro, 1'88. Pedro Ortega, 31'64. Pascual Pérez, 2'78 y 36'60. Policarpo Rodrigo, 2'48. Pablo Ruiz, 2'48. Pascual Rodrigo, 4'96. Pedro Soláns, 2'57. Pedro Salvador, 2. Pascual Sanjoaquín, 1'88. Santos Vicente, 21'08. Petra Carcer, 2'57. Pedro Torcal, 188. Ramón Cortinas, 10'86. Ramón Meléndez, 209. Ramón Sancho, 2° 3. Rafael Fortún, 7.09. Rafel Antolin, 2'48. Roque Ramón, 2'48. Roberto Peirote, 8'09. Raimundo Jubirez, 8'72. Rafael Anglada, 3'12. Ramona Adán, 18. Ramón Andrés, 1'64. Ramón Aísa, 14'88. Ramón Asensio, 3'72. Ramón Arial, 2'57. Ramón Chueca, 39'09,

Ramón García, 3472. Ramón Gracia, 12 40. Rudesindo de Gracia, 11'16 Ramón Jiménez, 1'88. Rafael Lapadra, 2'63. Roberto Lafuente, 4'02. Romualdo Navarra, 1'88 Religiosas Oblatas, 4'37. Ramón Pueyo, 0'40. Ricardo Redondo, 1'74. Roque Rodrigo, 4'46. Ramón Sancho, 4'37. Raimundo Subirán, 4:36. Roque Sopesén, 3:12. Roca de Val, 2:48. Romualdo Zaragoza, 0'79. Rafael Martin, 1'83. Serafin López, 3'87. Silvestre Saura, 1'78. Santiago Canti, 48'01. Santiago Bobles 243. Salvador Aparicio 57'24. Sociedad Aznar y C.a, 7'84 Serapio Gracia, 1'58. Santiago Gallego, 5'16. Sucesores de Lunveren, 4:37. Serafin Usa 3'97. Silvestre Pascual, 2'57. Santiago Andrés, 2. Silvestre Castillo, 2'48. Serafin Arenas, 1'88. Santiago Quintín, 18 60. Salvador Gracia, 1'88. Saturnina Calleja, 16'12. Santiago Vier, 3'12. Sebastián Lahuerta, 5'60. Severino Alvarez, 67'95. Sástago Marnoreo, 3'72. Simón Tomás, 2'57 Sebastián García, 2.57. Segundo Sas, 1'88. Segundo Vicente, 1'88. Santiago López, 2'48. Silvestre Montañés, 7'44. Salvador Bagüés, 2.57. Santiago Torrellas, 2.48. Santos Candial, 2'57. Saturnino Cortés, 1'88. Salvador Pérez, 2'57. Serafín Gállego, 10 56. Salvador Bolea, 2.57. Simón Segura, 3'72. Silvestre Remacha, 2'97. Segundo Sánchez, 297.

Serafin Aliaga, 21'72. Santiago Sola, 2'78. Silvestre Fernández, 13'39. Santiago Esteban, 1'88. Santiago Pablos, 1'88. Santiago Recadijo, 1'88. Sebastián Baile, 6435. Timoteo Meléndez, 4'46. Tomasa Benedicto, 1'94. Teresa Fontón, 1'59. Teodoro Sanz, 7'14. Tomasa Pérez, 2'97. Tomás Olivera, 18. Tomás Higuera, 5'60. Teodoro Sobreviela, 2'38. Timoteo Lafiguera, 5'72. Tomás Pérez, 2'48. Tomás Fuertes, 2'48. Teodoro Monleón, '58. Tomás Fernández, 14'88. Tomás Vergara 3'72. Tomás Ariño, 10'56. Teodoro Asensio, 2'48. Soribio Sanjoaquín, 11'80. Tomás Aguaviva, 2'57. Teodoro Sarnín, 7'44. Teodoro Crespo, 263. Timoteo Gracia, 1. Tomás Faure, 6'20. Tomás Puértolas, 2'57. Tomás Gracia, 2'48. Tomás Solas, 2'97. Urbano López, 1'58. Viuda de S Royo, 1'69. Viuda de A. Ramos, 7'73. Viuda de Pablo Blánquez, 6'84 Viuda de P. Ollarejo, 2'98. Victoriano Duce, 14'28. Victoriano Tobajas, 4'42. Victoriano Julián, 4'37. Valero Aliaga, 1'19. Vicente Lores, 28'42. Valero Lon, 4'12. Victoriano Gracia, 1'88. Vicente Lázaro, 113'28. Vicente Valiente, 4'72. Viuda de A. Loscos, 26'68. Victoria Salas, 3'72. Viuda de Palomar, 1'88. Vicente Galván, 1'88. Vicente Clemente, 2'57. Vicente Valencia, 1'88. Viuda de Arribas, 1'88. Vicente Calvo, 2'29.

Valero Pueyo, 4'96. Victoriano Ara, 5'60. Vicente Cardenal, 0'60. Victoriano Casetas, 257. Vicente Montañés, 17'36. Vicente Peralta, 0'60. Vicente Fernando, 7'44. Viuda de Pellicena, 9'32. Viuda de Montañés, 0'40. Viuda de Irrisarri, 3'72. Valero Penón, 1'88. Vicente Lucena, 2'57. Vicente Gracia, 20'48. Vicente Tena, 4'26. Venancio Macipe, 3'72. Vicente Sánchez, 8'68. Vicente Salvador, 2.98. Vicente Savinas, 2.57. Vicente Gracia, 2.78. Vicente Carrera, 1'88. Vicente Torres, 2'48. Vicente Pertín, 2'48. Vicente Argueda, 2'97. Vicente Carnicer, 0'79. Valero Martín, 12'40. Pedro Bazán, 4'42. Valero Soriano, 2'48. Zacarías Larreta, 868. Francisco Aznar, 204. José Vara, 2'63. Lorenzo Juncar, 8'68. Mariano Lisbona, 3'22. Manuel Pueyo, 2'14. Vicente Gráu, 3'92 Florencio Gracia, 3'12. Jacinto Palacios, 14'88. Jacinto Pastor, 7'44. María Espada, 3'72. Cándido Castillo, 1'59. Carmen Villarroya, 0'79. Joaquín Martinez, 2. Hilario López, 25'24. Ignacio Cervero, 4 96. Juan Cruz, 52'78. Benito Aguado, 1'88. Mariano Cerdán, 21'87. María Ferrer, 17'36. Mariano García, 11'80. Matías Romeo, 7:44. Constantino Sánchez, 15'13. Ventura Abós, 1485. Juan de Mesa, 1'86.

CONF

Con

te los

mar co

ejercic

o de 1

todo

que er

enten

miento

des qu

nicipal se les

en die

lguna

tra la

Ni

Señ

ugar

ión (

as C

nient

eptie

2.600

Po

e ha

costu

Decie

Rep

1.57

Zaragoza, 26 de enero de 1924. — El Recaudador, Pedro Estella.

### SECCIÓN SEXTA

### CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

#### Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación k los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del fercicio de 1924-25, según previene el Real decrende 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere todos los vecinos y hacendados forasteros, para pe en el plazo de quince días, contados desde la nserción de este anuncio en el Boletín Oficial, preenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamentos declaraciones juradas de todas las utilidales que obtengan en su correspondiente término muniipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, « les considerará conformes con los datos obrantes m dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación lguna respecto a la cuota que se les asigne ni conta la totalidad del reparto.

Número 2.552 Grisel

#### Comisiones de evaluación,

Señalando las fechas y horas en que tendrá mar en los pueblos que se expresan la elecon de Vocales de la parte real y personal de & Comisiones que han de formar el repartimento general, con arreglo al R. D. de 11 de eptiembre de 1918.

1600 Remolinos. — El 1.º de junio de diez a doce de la mañana.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, hallan expuestos al público, en los sitios de Mistumbre, los siguientes documentos, pertedecientes a los pueblos que se expresan.

Repartimiento general para el ejercicio trimestral de 1924.

Número 2.521 Ricla

- 2.583 El Burgo de Ebro

2.575 Aladrén

#### Cuentas municipales.

13.

Aladrén

Año 1923-24.

### Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 2.515 Malón

- 2.517 Sediles

2.517 Erla

2.518 Villanueva de Gállego 2.518 Villalengua

2.519 Fabara

2.520 Borja 2.521 Ricla

2.522 Alhama de Aragón

2.536 Pina

2.537 Azuara 2.538 Morata de Jalón 2.545 Torrelapaja

- 2.546 Figueruelas

2.547 Manchones

Número 2.548 Grisén

- 2.549 Mara

2.550 Villanueva de Jiloca

2.551 Torrijo de la Cañada

2.565 Torrellas

2 569 Alfamén

2.570 Badules

2.571 Utebo

2.572 Bárboles

2.573 Sestrica

2.574 Ainzón

- 2.583 El Burgo de Ebro

2.575 Aladrén

### Repartimiento de rústica y pecuaria para 1924-25.

Número 2.551 Torrijo de la Cañada — 2.565 Torrellas

2.566 Monterde

Matricula de subsidio industrial para 1924-25. Número 2.565 Torrellas

Lista cobratoria de edificios y solares para 1924-25.

Número 2 551 Torrijo de la Cañada.

2.565 Torrellas

2.566 Monterde

#### Padron de cédulas personales para 1924-25.

Número 2.551 Torrijo de la Cañada

2 565 Torrellas

2.566 Monterde

#### Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 2.546 Figueruelas

2.548 Grisén

2.564 La Zaida

2 567 Caspe

2.583 El Burgo de Ebro

2.563 Fuentes de Ebro

2.568 Pina de Ebro

Liquidaciones del presupuesto de 1923-24.

Número 2.575 Aladrén

Relaciones de deudores y acreedores. Número 2 575 Aladrén

### SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

#### Núm. 2.608.

DORTÁN ARISUS, Víctor; súbdito italiano, de estado soltero, profesión mecánico, de 50 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafas; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para constituírse en prisión que se tiene decretada en la causa núm. 519 de 1922, por estafas.

Núm. 2511.

DUCASSI OCHOA, Luis; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión Coronel de Intendencia, de sesenta y dos años de edad.

Sus señas personales; estatura 1'600 m. ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Madrid (Paseo de la Castellana, 9), procesado por malversación de caudales; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor especial, Auditor de División D Carlos de la Escosura, en Ceuta.

Dado en Ceuta, a 7 de mayo de 1924. — El Auditor de División, Juez Instructor especial, Carlos de la Escosura. — Rubricado.

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.605.

Zaragoza.-Pilar.

Edicto.

 D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio declarativo de menor cuantía, instado por la Sociedad «Gracia y Alonso», contra D. José Pastor, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez los efectos siguientes:

	Pesetas.
Cincuenta y un kilogramos de cerdo, en buenas condiciones: tasado	178'50
Cuatro gallinas y dos pollos	21
Una tinaja de barro, usada	3
Una máquina de picar carne	5
Un balde de barro color azul	2
Una caldera usada grande de cobre.	46
Tres sillas de anea muy usadas	2'25
Una mesa de cocina, madera de pino,	
muy usada	8
Diez cubos de madera de fresno, pa-	
ra carros, diversos tamaños	100
Dos ruedas grandes de carro, ma- dera carrasca, recién construídas,	
con sus correspondientes llantas.	_300
Una máquina de talabrar hierro	350
Total	1 015'75

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Salaaudiencia de este Juzgado, sito calle Democra cia, número sesenta y cuatro, el día diez y seis de junio próximo, a las diez, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.ª Que no podrán hacerse mandas o postu-

ras que no cubran por lo menos las dos teres partes de la tasación, pudiendo hacerse an dad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que será preferido el poster que ha licitación a la totalidad de los efectos que

ubastan, y

4.ª Que cuantos deseen tomar parte en subasta podrán examinar los objetos que sanuncian durante los días y horas hábiles, en domicilio del Depositario Administrador judicial D. Eusebio Marco Enguita, vecino de la tina.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayor mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar Madrueño. — P. E. de D. Angel Arnáu, P. B. Vicente Arregui.

Núm, 2609.

#### Zaragoza.-San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primer instancia del distrito de San Pahlo de si ciudad y Delegado para la inspección de Registro de la Propiedad de este partido;

Hace saber: Que D. Julián Muro Chapula Registrador de la Propiedad jubilado, habite do desempeñado últimamente el Registro del Propiedad de este partido de Zaragoza, ha promovido expediente para la devolución de fianza que para el ejercicio del expresado captiene constituída; con cuyo motivo, tiene acordado este Juzgado publicar el presente segundo edicto anunciando la indicada pretensión, and de que en el plazo de tres meses, todos aquela que tuvieren alguna acción que deducir come el indicado Registrador, presenten la oportua reclamación dentro del indicado plazo, que contará desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid o Buletin Oficial de la provincia de Zaragoza.

A la vez se hace constar, a los efectos legales que el D. Julián Muro ha servido los Registro de Villalba, Alcañiz, Caspe, Valderrobres, Señena, Logroño, Montblanch, Gandesa, Illescas Albaida. Tamarite, Manacor y últimamente, or mo antes se consigna, el de Zaragoza.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de mayo mil novecientos veinticuatro.—Juan de Hinojo sa. — El Secretario de Gobierno, Manuel Se rrano.

E

decr

de 1

de d bio, al so

easo rico sion pari por o lo lan

108

rrano.

### BASES

para efectuar el

# Reclutamiento y Reemplazo del Ejércio

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.